

ALEGACIONES PRESENTADAS A TÍTULO PARTICULAR AL PARQUE EÓLICO GISTREDO

AYUNTAMIENTO DE NOCEDA DEL BIERZO

C:/ Isidro Arias, s/n

24.319 – Noceda del Bierzo (León)

Ponferrada, 26 Marzo del 2008

D^a.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio en XXXXXXXX, y con dirección a efectos de notificación en la XXXXXXXXXXXXXXXX, en su nombre:

EXPONE: Que en referencia al anuncio publicado en el B.O.P N° 44 del martes 4 de Marzo del 2008, de información pública de la solicitud de uso excepcional de suelo rústico y licencia ambiental para la instalación del Parque Eólico denominado Quintana de la empresa Promociones Energéticas del Bierzo S.L., con ubicación en los parajes denominados "Gistredo Viejo", "La Campa", "Campa de los Carneros", "Campa de Janzana" y "Alto de Zafra", y siendo sometida esta a información pública desea interponer las siguientes

ALEGACIONES:

1. En base a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el Artículo 26, solicitud y licencia, la documentación presentada por la empresa arriba citada no cumple con algunos de los puntos exigidos:

1.1. No presenta suficiente información sobre la incidencia de la instalación en el medio afectado o presenta errores en su contenido. Se citan las tres referencias que el expediente contempla: el proyecto afecta a una zona declarada de sensibilidad ambiental baja por el Plan Eólico de Castilla y León, que se encuentra lejos de núcleos urbanos y que sólo afecta a repoblaciones de pinos jóvenes con matorral en estado avanzado. A continuación se citan y justifican todas las referencias encontradas que afectan potencialmente a la zona y que el autor del expediente "no encuentra ninguna otra referencia digna de mención en el medio afectado" (literalmente copiado del expediente):

1.1.1. La instalación eólica se encuadra dentro de los límites del Espacio Natural IBAs (Área Importante para las Aves en España) nº 15, denominada Sierras del Gistredo y Coto por la Organización de Ornitología Española (SEO/Bird Life) en 1998, y declarada zona sensible e importante desde el punto de vista ambiental por el Plan Eólico de Castilla y León para la provincia de León (BOCyL. Miércoles, 26 de abril, 2000).

1.1.2. En la zona de instalación se han acondicionado recientemente tres pistas de despegue para practicar vuelo sin motor, este deporte, en los últimos años atrae a los núcleos rurales gente procedente de varios puntos de la geografía española y resto de Europa, dado que el Pico de Gistredo está considerado por este sector como uno de los mejores puntos de encuentro de España. Además la zona de instalación posee aprovechamiento micológico regulado (Asociación Micológica Fungistredo), coto de caza LE-10313, aprovechamiento ganadero, turístico con la ruta de las fuentes homologada (PRC-LE-44). Toda esta actividad económica se justifica observando que en el año 2004 no existía ningún alojamiento turístico (INE, 2004) y hoy en día gente joven y emprendedora comienza a instalarse en el municipio con propósitos empresariales, se han abierto 4 casas rurales, 1 Centro de Turismo Rural, 1 Caja de Ahorros y pendiente

está de la apertura de un Camping. También hay que señalar que la instalación repercutirá negativamente en el proyecto de turismo sostenible denominado La Mirada Circular que se estrena este año en la comarca.

1.1.3. Zona declarada por el Servicio de Defensa del Medio Natural (2005) como zona de alta peligrosidad de incendios e índice alto de vulnerabilidad, en la que, por su importancia, más del 90% de la superficie es forestal (Servicio de Defensa del Medio Natural, 2005) y por su localización, punto geodésico a 1.732m de altitud que limita al norte con terrenos afectados por la Red Natura 2000, existe, desde hace décadas, una caseta de vigilancia de incendios competencia del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que dos personas contratadas en régimen laboral fijo-discontinuo permanecen 6 meses al año en el puesto Escucha de Incendios.

1.1.4. Según el dictamen medioambiental, de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente sobre el Plan Eólico de Castilla y León para la provincia leonesa prevé que en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de parques eólicos, además de otros muchos aspectos, se preste una especial atención en el estudio del paisaje "a una cuenca visual de 20 kilómetros de cada aereogenerador y a 5 kilómetros a ambos lados de las líneas eléctricas y vías de acceso, a fin de identificar aquellos elementos especialmente visibles". Cada aereogenerador del Parque Eólico Quintana será de una altura total de 68 metros (45m de columna más los 23 metros de cada aspa). Como dato orientativo se puede decir que la caseta citada en el punto anterior tiene menos altura, como mucho 3m y se observa a simple vista desde más de 10 kilómetros de distancia. En el caso de los aereogeneradores en las diversas líneas de montaje previsto en el cordal montañoso de la sierra van a ser perfectamente visibles desde varias poblaciones y vías de comunicación. Tanto las localidades de Robledo de las Traviesas como Noceda del Bierzo y San Justo de Cabanillas se encuentran a menos de tres kilómetros de los frentes de línea. Robledo de las traviesas y Noceda del Bierzo tienen los aereogeneradores a menos de 2,5 y 2,8 kilómetros de distancia respectivamente.

1.1.5. Tipos de Hábitats del Anexo I (Directiva 92/43/CEE) que se encuentran potencialmente en la zona afectada:

Bosques de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) pertenecientes a la serie *Linario triornithophorae-Quercus pyrenaicae* S que se encuentran con densidad alta en estado de recuperación e invadiendo progresivamente el matorral ya que el rebollo posee gran facilidad para rebrotar de cepa. Muchas matas de roble ya asentadas se han empezado a tratar y gozan en de gran vigorosidad. Estas masas se verán afectadas directamente por la carretera que se implantará desde Quintana de Fuseros, CV-127-6 al parque eólico y por la nueva pista desde Villar de las Traviesas al Pco Gistreo

Sotos de castaños (*Castanea sativa*) adaptados perfectamente al terreno, se considera una especie muy apreciada por el agricultor, en el municipio a enraizado tradición y cultura. En su mayoría estos "sotos" están formados por castaños viejos. Se localizan cercanos a los núcleos urbanos, ocupando terrenos más o menos llanos sobre suelos profundos, frescos y ligeros. Todos estos bosques presentan un papel trófico muy importante, ya que sirven de alimento a la fauna de la zona y presentan recovecos en los troncos que utilizan como refugio. Estas masas se verán afectadas directamente por las nuevas pista citadas para el caso anterior.

Pastizales edafo-higrófilos conocidos como cervunales por la abundancia de cervuno (*Nardus strictae*), en el que sólo existe el orden: *Nardetalia strictae* con la alianza *Violo caninae* (pasto acidófilo eurosiberiano de puerto o estivadero). Estos pastos localizados en camperas de vaguada y entre el matorral formando manchas más o menos grandes, poseen un carácter serial, sustituyen a

bosques de frondosas (*Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Betula celtibérica*), y evolucionan con facilidad por pastoreo a prados de diente de *Cynosurion*. Poseen numerosas especies, como *Festuca microphylla*, *Festuca ibérica*, *Agrostis canina*, *Juncos squarrosus*, etc. y son muy importantes para las poblaciones de Perdiz pardilla y Perdiz roja, además de constituir importantes pastizales de puerto o estiveros para el ganado vacuno.

Las etapas de regresión del melojar citado anteriormente está muy extendido en la zona, al destruirse el bosque por los fuegos sucesivos, comienzan por los piornales de *Genistion polygaliphyllae*, donde es común encontrar: *Genista florida* subsp. *polygaliphylla*, *Cytisus scoparius*, *Adenocarpus complicatus*, *Erica arborea* y *Pteridium aquilinum*, matorral también catalogado por la Directiva Habitats.

Le siguen los brezales, no catalogados para la protección de la biodiversidad, en cierto modo, son comunidades más simples estructuralmente y más pobres florísticamente, ello no es obstáculo sin embargo para hacer constar que contribuyen a frenar los procesos erosivos, muy importantes desde el punto de vista de la protección del suelo y que además son un biotopo muy importante para la avifauna de montaña, resultando ser un hábitat importante para muchas especies animales, algunas protegidas por la legislación estatal y autonómica, como Perdiz pardilla (vulnerable, UICN), Pechiazul, Alcaudón dorsirrojo, Tarabilla norteña, Chochín, Acentor común y Curruca zarcera entre otras. Dentro el grupo de los mamíferos se encuentra el Lobo ibérico (Casi Amenazado, UICN), turón, gato montés europeo (vulnerable, UICN), zorro común y liebre de piornal (vulnerable, UICN).

1.1.6. Aves incluidas en la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, presentes en la zona afectada: *Circus pygargus* (Aguilucho cenizo), *Tetrao urogallus* (Urogallo cantábrico), *Perdix perdix hispaniensis* (Perdiz pardilla), *Caprimulgus europaeus* (Chotacabras gris), *Pyrrhocorax pyrrhocorax* (Chova piquirroja) y *Falco peregrinus* (Halcón peregrino). *Aquila chrysaetos*, (Águila real), *Milvus nigrans* (Milano negro)

Otras especies no incluidas y que poseen poblaciones reproductoras en la zona son el Búho Real (*Bubo bubo*), Roquero rojo (*Monticola saxatilis*), Pechiazul (*Luscinia svecica*) y Gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*), varios de cuyos integrantes podrían tener poblaciones de interés en la zona. En estado "vulnerable" se encuentra Colirrojo real y Tórtola común, como "casi amenazado" se encuentra el, Alcaudón real meridional y "en peligro de extinción" el Milano real y Treparriscos (*Tichodroma muraria*) que acuden a la zona en invierno y una las únicas parejas que se encuentran en el Bierzo, el Alimoche catalogado también como una especie en "peligro de extinción".

Obviamente estas instalaciones son incompatibles con la conservación de estas aves amenazadas e infringen el párrafo 10 del punto 1 y 6 del Dictamen Medioambiental del Plan Eólico Provincial, donde establece que: "Los estudios previos sobre la avifauna contemplados en el Plan deberán abarcar un periodo de al menos un año. Considerarán las zonas de nidificación próximas de aves rapaces y grandes aves, centros de concentración..." y "Tanto los estudios previos como los seguimientos han de quedar perfectamente definidos con relación a la metodología empleada, datos recogidos, calendario, etc."

1.1.7. Aves migradoras de presencia regular no incluidas en el Anexo I (Dir. 79/409/CEE) y que se encuentran potencialmente en la zona afectada: (A155) *Scolopax rusticola* Chochaperdiz o Becada.

1.1.8. Mamíferos del Anexo II (Dir. 92/43/CEE) que se encuentran potencialmente en la zona afectada: (1354) *Ursus arctos* Oso pardo. La ubicación según el proyecto del Parque Eólico se halla encuadrada al borde de los límites del ámbito de aplicación del Decreto 108/1990 de 21 de junio, que establece el estatuto de protección del Oso pardo (*Urdus arctus*) en Castilla y León y de su plan de recuperación. Si tras los esfuerzos realizados en la recuperación del oso pardo existe un interés real en lograr una población viable, es necesario conservar las zonas limítrofes, de presencia ocasional y de expansión de la especie. Tanto la línea eléctrica como los parques anejos son incompatibles con la conservación de esta y otras especies.

1.1.9. Anfibios y reptiles del Anexo II (Dir. 92/43/CEE): (1259) *Lacerta schreiberi* Lagarto verdinegro y (1249) *Lacerta monticola* Lagartija serrana.

1.1.10. Invertebrados del Anexo II (Dir. 92/43/CEE): *Lucanus cervus* (Escarabajo Ciervo volador), *Parnassius apollo* (Mariposa Apolo).

1.1.11. Plantas incluidas en la Directiva 92/43/CEE: (1857): *Narcissus pseudonarcissus nobilis*, así como *Genciana lutea subs. arautiana* de aprovechamiento regulado por el catálogo de flora autonómico, *Rannus legionensis* y *Silenia cutiflora* de atención preferente en el Anexo III.

Por lo tanto, para todas estas especies, los promotores deberían haber realizado un análisis detallado sobre el impacto que producirá sobre ellas el proyecto, que tenía que haber incluido un análisis detallado sobre presencia, densidad, comportamiento y uso del territorio de las especies comprendidas en el ámbito de estudio, así como el riesgo de verse afectadas por cada uno de los proyectos.

1.2. No informa sobre las medidas de gestión de los residuos que se generarán en la zona de instalación, como el riesgo de vertidos tóxicos, tales como aceites y lubricantes usados para el funcionamiento de los aereogeneradores, que no están libres de averías, fugas o roturas, o del recambio periódico. Además la presencia necesaria de maquinaria pesada para la construcción va a generar vertidos, se supone que no intencionados pero si por pérdidas, averías o fugas; de aceites, lubricantes, anticongelantes o combustibles. A los que se añadirán los arrastres generados por los vertidos y residuos de la fabricación de hormigón con aditivos. Vertidos que pueden filtrarse además hacia los acuíferos subterráneos de los que se abastecen para el consumo domiciliario todas las poblaciones del municipio y cuyas aguas están declaradas ricas en oligominerales y medicinales.

1.3. No informa sobre otras medidas correctoras como la evaluación de la línea de evacuación que permita la salida de energía desde la subestación eléctrica. No cabe concebir un parque eólico que no cuente con aerogeneradores, una subestación eléctrica y una línea de evacuación de la energía producida, por lo que es obvio que deberán integrarse en el proyecto de parque eólico todas las infraestructuras que sean necesarias para su construcción, puesta en marcha y funcionamiento; sin que quepa fragmentar el proyecto en fases, sectores o elementos, algo que es contrario a la normativa de EIA —tanto comunitaria como interna española—, aplicable a estos expedientes. No es concebible que se pretenda eludir la gravedad de los impactos disminuyendo el ámbito de estudio, al fragmentar el proyecto en una serie de expedientes diferentes.

Por estas y otras muchas razones se debe sopesar muy bien los pros y los contras antes de realizar la instalación de estos aerogeneradores y por supuesto se debería realizar un verdadero estudio de impacto

medioambiental e informar de las conclusiones a la opinión pública, dado que ellos son los interesados o afectados.

2. Otras Alegaciones en base a las obras previstas de construcción del parque eólico, sus infraestructuras y elementos accesorios inciden de forma negativa en diversos apartados:

2.1. La preservación de la Biodiversidad y de los recursos genéticos vegetales es una de las prioridades de la política de conservación de la naturaleza más unánimemente reconocida, especialmente a partir del apoyo internacional al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en 1992, que en el ámbito de la Unión Europea se ha plasmado especialmente a través de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 conocida como Directiva Hábitats (DOCE núm. L 206, de 22 de julio de 1992), traspuesta a la legislación española mediante el REAL DECRETO 1997/95 de 7 de diciembre y modificado por el REAL DECRETO 1193/98 de 25 de junio.

2.2. La zona afectada es un espacio con un alto interés florístico y faunístico, que debe seguir atesorando esta valiosa riqueza. El Parque Eólico en todo su conjunto afectará a una zona, que por su posición geográfica resulta un punto de conexión importante entre las poblaciones genéticamente incomunicadas de oso y urogallo (SARMIENTO, R. 1999), especies endémicas de La Cordillera Cantábrica. Además, su gran belleza paisajística alberga una importante flora al ser una zona de transición entre la Región Eurosiberiana y Mediterránea, lo que condiciona la existencia de su gran complejidad (Rivas Martínez, 2007), siguiendo el Mapa de Series de Vegetación de España de Rivas-Martínez (1987), la zona forma parte de lo que se considera como **espacio de especial interés natural**, llamada La Montaña Cantábrica.

2.3. La zona afectada pertenece a la región Eurosiberiana (Rivas Martínez, 2007) por lo que existe relictos del bosque caducifolio típico de estas montañas. En el atlas forestal de esta comunidad se puede observar pies aislados o formando bosquetes con especie dominante de abedul, *Betula pubescens* subsp. *celtibérica* (Serie: *Luzulo henriquesii-Betulo celtibericae* S.) y en mayor proporción ocupando las cabeceras de los arroyos del río Noceda y río Sorbeda, afectados indirectamente por el proyecto (vertidos tóxicos, pistas, movimientos de tierras, etc) con vegetación muy importante en sus orillas (bosques hoy en día prioritarios para su conservación) y en los que habitan animales incluidos en el Anexo IV de la Directiva Hábitats y Anexo II del Convenio de Berna como *Galemys pyrenaicus* (Desmán ibérico), *Lutra lutra* (Nutria paleártica) y *Salmo trutta* (Trucha común), que además son bioindicadores del buen estado de estos bosques.

El frente de aerogeneradores y pistas se instalarán a escasos metros de Zonas de Roquedo con alta biodiversidad e incluidas en la Directiva Habitats. Estos roquedos están formados por afloraciones de cuarcita, la vegetación la integran las llamadas plantas rupícolas, que son aquellas que viven sobre la superficie de las rocas o entre sus grietas. Los roquedos próximos son las peñas de La Silva y de L´Aqualta, donde desarrollan sus vidas especies tan notables como *Bupleurum falcatum*, *Campanula hispanica*, *Campanula tracheliiifolia*, *Laserpitium nestleri* subsp. *eliasii*, *Teucrium pyrenaicum*, diferentes líquenes, musgos, helechos y especies como arándano (*Vaccinium myrtillus*) y enebro enano (*Juniperus nanae*) sobre sustratos silíceos de la serie: *Junipero nanae-Vaccinio uliginosi* S (RIVAS MARTINEZ, S. 1984), acompañados de gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), también hay que destacar la presencia de genciana (*Genciana lutea*), declarada especie protegida con la catalogación de "aprovechamiento regulado" por el catálogo florístico de Castilla y León. Referente a la fauna, ejemplos claros de dicha catalogación se encuentra una pareja de

Águila real e infinidad de murciélagos (Murciélago de cueva, Murciélago grande de herradura, Murciélago pequeño de herradura) y otras aves que han de ser inventariadas.

En las plantaciones forestales que existen en la zona de estudio, existen en puntos muy localizados y situados entre las banquetas de repoblación especies de alto valor botánico como *gistra* (*Meum athamanticum*).

2.4. El parque eólico se proyecta justo en la línea divisoria, del norte del Municipio de Noceda del Bierzo que limita con los municipios de Toreno, Igüña y Páramo del Sil, éste último incluido en el Espacio Natural Protegido por el Plan de Espacios Naturales (Red Natura 2000), denominado Sierra de los Ancares y declarado recientemente Reserva de la Biosfera y a la vez afectado por el Plan de Recuperación del Oso Pardo (DECRETO 108/1990). La *Sierra del Gistreo* deriva de la vertiente meridional de La Cordillera Cantábrica formando parte de una misma unidad geográfica y paisajística junto con *Sierra de Ancares*, zona del *Alto Sil y Valle las Omañas*, todas incluidas en la red de espacios naturales, es decir, Zonas de Especial Conservación en el que se encuentran las áreas de alto valor ecológico a nivel Europeo y algunas declaradas recientemente Reserva de la Biosfera (Programa Hombre y Biosfera (MAB) de la UNESCO, 2006). Creadas mediante La Directiva Hábitats 92/43/CEE, conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, denominadas LIC (Lugar de Interés Comunitario) y de la Directiva Aves 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres denominadas ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), para garantizar la conservación de la biodiversidad dentro de un modelo de desarrollo sostenible.

2.5. Sobre las actividades agrícolas, ganaderas y turísticas está claro que se verán afectadas negativamente. Es claro que toda esta agresión al entorno natural y paisajístico de estos municipios va en detrimento de cualquier otra actividad económica sustentada en ellos, actividades ganaderas tradicionales, aprovechamientos forestales, gestión cinegética racional, micológico, castañicultura, apicultura o turismo natural. Todas ellas con un fuerte potencial de desarrollo actual como únicas alternativas económicas y de empleo para la población de estas zonas deprimidas.

Por todo lo anterior,

SOLICITA:

PRIMERO.- Que el proyecto debe contemplar todos los impactos que puede producir el parque eólico, evaluando la afección que tendrán todas las acciones importantes y caracterizando de forma adecuada los impactos sobre las especies catalogadas.

SEGUNDO.- Que el presente proyecto sea desestimado hasta que no se realice un Estudio de Evaluación Ambiental como se indica en las presentes alegaciones y que permita, por tanto, tomar una decisión coherente.

TERCERO.- Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, rogándole unir el escrito al proyecto de referencia y que se tenga en cuenta al dictar la oportuna resolución.